



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION N° 271-2007-LIMA

Lima, dieciséis de julio de dos mil nueve. -

**VISTA:** La investigación número doscientos setenta y uno guión dos mil siete guión Lima seguida contra Irma Patricia Castellanos Castro, por su actuación como trabajadora de la Oficina de la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima; de conformidad con la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas novecientos diecisiete a novecientos veintidós; y,

**CONSIDERANDO:** Primero: La propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura contra Irma Patricia Castellanos Castro, por su actuación como trabajadora de la Oficina de la Mesa de Partes de los Juzgados Penales para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, se sustenta en la vulneración al sistema aleatorio para el direccionamiento indebido de los Expedientes N° 2005-8377-0-1801-JR-PE-91 y N° 8518-2005-01801-JR-PE-91; Segundo: Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y, que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: i) El principio de irretroactividad, que garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, ii) La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es la retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece "*Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables*"; Tercero: Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277 -Ley de la Carrera Judicial-, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos el artículo doscientos once, norma invocada en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigente, pero que se encuentra derogada al momento de resolver la presente investigación, y descrita en su artículo cincuenta y cinco; por lo que se puede apreciar que la última norma citada no ha tenido un cambio sustantivo en relación al caso en comento: en tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; Cuarto: De la compulsa probatoria acopiada en autos, se aprecia que constituye un hecho probado el direccionamiento de expedientes, como se advierte del Informe N° 133-2006-TYM/USIS; así como de los anexos adjuntos, emitidos por el Supervisor de la Unidad de Sistemas de la Oficina de Control de la Magistratura, obrante de fojas sesenta y nueve a ochenta y



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, INVESTIGACION N° 271-2007-LIMA

tres; donde aparece que: a) El Expediente N° 2005-8377-0-1801-JR-PE-91 fue ingresado el día veintiséis de abril de dos mil cinco a las 16:12:21.29, inicialmente se registró como datos de las partes a Salazar Maurre Luis Miguel y Salazar Maurre Rafael Alberto; seleccionándose como tipo de ingreso al sistema el literal "U", que significa ingreso aleatorio, siendo asignado al Trigésimo Noveno Juzgado Especializado en lo Penal de Lima como Juzgado a cargo del proceso; consignándose como c\_instancia: 039, todo ello realizado por el usuario ICASTELLANOS; luego realiza modificaciones a este registro consignando a Landa Antayhua Rodolfo y El Estado como partes; y b) El Expediente N° 8518-2005-01801-JR-PE-91, ingresó el día veintiocho de abril de dos mil cinco a las 12:38:14.343, por el usuario ICASTELLANOS, luego se ingresó la c\_instancia: 026 con tipo de ingreso "U", para posteriormente ingresar a las partes Salazar Maurre Luis Miguel y Salazar Maurre Rafael Alberto, luego realiza modificaciones a este registro consignando a Gilbert Robert y Howard Simmonds David como partes; **Quinto:** De lo actuado se desprende que la investigada Irma Patricia Castellanos Castro es la responsable de tales hechos, pues se cuenta con las siguientes pruebas de cargo para acreditar su responsabilidad funcional: i) La declaración de doña Doris Milena Torres López, Administradora de Usuarios del Sistema de Seguimiento de Expedientes Judiciales de la Mesa de Partes para procesos con reos libres y reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, obrante a fojas ciento cuarenta, quien refiere que la titular de la clave de usuario ICASTELLANOS era la investigada Irma Castellanos Castro; ii) Lo señalado por Irma Patricia Castellanos Castro en su informe descargo de fojas cuatrocientos cuarenta y dos, donde admite que el usuario "ICASTELLANOS" le correspondía; iii) La Directiva N° 005-2004-GG-PJ, la cual establece que a los usuarios de un servidor se les asigna una clave de acceso que tiene el carácter de secreta y es de uso exclusivo del trabajador, no debiéndolo compartir con otros usuarios; siendo responsables directos del uso que se haga de ellas, tal como se aprecia de las disposiciones contenidas en sus numerales 7.1.1 y 7.1.2; **Sexto:** Los argumentos defensivos de la investigada no llegan a desvirtuar las pruebas que pesan en su contra; puesto que, si bien niega y contradice los cargos con argumentos insostenibles refiere que los problemas se originaron por la mala distribución desproporcionada de los documentos, esto se originó debido al mal funcionamiento del nuevo sistema, así como que el uso de su computadora pudo haber sido utilizado por otras personas; por lo que atribuye tal direccionamiento a los responsables de los sistemas informáticos o de soporte técnico, dada la pésima calidad del sistema, en vista de que se caía o colgaba con mucha frecuencia, o se borraba información, se suspendía el servicio de red, entre otros; no se encuentra en autos prueba alguna que demuestre que otra persona con su clave de acceso haya realizado los cambios lo cual produjo el direccionamiento indebido de expedientes; **Sétimo:** Del mismo modo, al apreciarse de la ficha de Record de Medidas Disciplinarias emitida con fecha cinco de setiembre de dos mil siete, obrante a fojas quinientos veinticuatro, aparece que la investigada Castellanos Castro cuenta con cinco registros: uno de amonestación por reiteradas tardanzas y cuatro medidas cautelares de abstención por conducta disfuncional, todas derivadas de

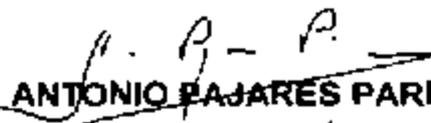
# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, INVESTIGACION N° 271-2007-LIMA

investigaciones seguidas por la Oficina de Control de la Magistratura; en razón de lo cual se deduce que se ha constituido en una conducta habitual las irregularidades descritas; **Octavo:** Que, las sanciones previstas en la referida Ley Orgánica del Poder Judicial, se graduarán en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por ello, al haberse acreditado que la conducta disfuncional atribuida a la investigada afecta gravemente la imagen del Poder Judicial, se subsume en los supuestos de hecho contemplados para la imposición de la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a Irma Patricia Castellanos Castro, por su actuación como trabajadora de la Oficina de la Mesa de Partes de los Juzgados Penales para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**  
SS.



  
JAVIER VILLA STEIN

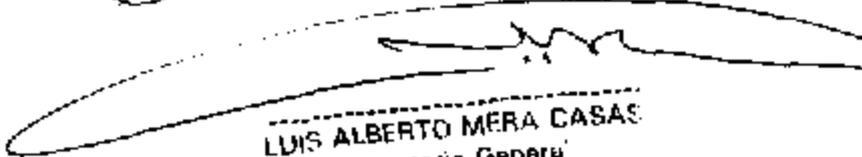
  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
ENRIQUE RODAS RAMIREZ

LAMC/wcc

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General